



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 01 ABR 2022

PROCESO DIVISORIO RAD. 2018-0215

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone lo siguiente:

En primer lugar, se observa que con la documental que se aportó por el apoderado de la parte actora y que reposa a folios 307 a 315, se dio cumplimiento al requerimiento efectuado por el Despacho en auto del 8 de noviembre de 2021 -folio 306-, toda vez que allegó los registros civiles de nacimiento que acreditan el parentesco del causante **Luis Jaime Clavijo Bernal (Q.E.P.D.)**, con sus hermanos **María Inés Clavijo de Forero**, **Efraín Clavijo Beltrán**, **Rosalbina Clavijo Beltrán**, **Víctor Manuel Clavijo Beltrán** (aquí demandantes) y **Ana Beatriz Clavijo Beltrán** (aquí demandada); motivo por el cual es procedente dar aplicación al artículo 68 del Código General del Proceso, así:

El Despacho admite a **María Inés Clavijo de Forero**, **Efraín Clavijo Beltrán**, **Rosalbina Clavijo Beltrán**, **Víctor Manuel Clavijo Beltrán** (aquí demandantes) y **Ana Beatriz Clavijo Beltrán** (aquí demandada), como **sucesores procesales** de **Luis Jaime Clavijo Bernal (Q.E.P.D.)**, sin perjuicio de la validez de las actuaciones procesales ya realizadas por el fallecido a través de su mandatario judicial.

En segunda medida, los aquí demandantes **Víctor Manuel Clavijo Beltrán** y **Rosalbina Clavijo Beltrán**, en comunicaciones que radicaron en el correo institucional de este Juzgado los días 31 de enero de 2022 y 7 de marzo de 2022 -ver folios 316 a 318, 322 y 323, respectivamente-, manifestaron su intención de revocar los poderes conferidos al abogado **Humberto Emilio Beltrán Galeano**; razón por la cual este Despacho dispone lo siguiente: ténganse por revocados los poderes en cuestión.

Por tanto, en aras de salvaguardar el debido proceso y el derecho de defensa que les asiste a los demandantes **Víctor Manuel Clavijo Beltrán** y **Rosalbina Clavijo Beltrán**, el Despacho los requiere para que en el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído por anotación en el estado, se sirvan conferir poder a un abogado para que los represente en este juicio y, de ser el caso, presente en su nombre la solicitud de desistimiento de las pretensiones a que se refieren en sus comunicaciones arriba aludidas, teniendo en cuenta que el presente asunto es de mayor cuantía.

Una vez los demandantes mencionados otorguen poder a un abogado, se dispondrá acerca de la reprogramación de la diligencia de remate.

Eso sí, se conmina tanto a los demandantes **Víctor Manuel Clavijo Beltrán** y **Rosalbina Clavijo Beltrán**, como al abogado **Humberto Emilio Beltrán Galeano**, para que sostengan conversaciones atinentes al correspondiente pago de honorarios, pues la solicitud que en tal sentido elevan los actores en el sentido que este Juzgado les aclare el porcentaje de pago que cada uno debe realizar, no es procedente.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. ³² hoy  PABLO ALBERTO TEJADA LARA Secretario 04 ABR 2022
--